## ACUERDO Nº 036/07-SALA PENAL

En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los ocho
días del mes de marzo del año dos mil siete, reunido en Acuerdo la Sala
Penal del Superior Tribunal de Justicia bajo la Presidencia de su titular
Dr. Alejandro Javier PANIZZI y asistencia de los Señores Ministros
Dres. Juan Pedro CORTELEZZI y Jorge PFLEGER, y
VISTO:
Que esta Sala cuenta, por imperio del art. 4° de la Ley 5519, con la
facultad de dictar normas prácticas distributivas de competencia de
todos los jueces del fuero penal, durante el período de transición
CONSIDERANDO:
Que, en ese sentido, se considera adecuado modificar las reglas
atributivas de capacidad de conocer en materia de procedimiento
respecto del art. 10 (Consulta) y 19 (Recursos) contenidos en la Ley de
Hábeas Corpus (23.098, Provincial 3457)
Que razones que nacen del propósito de llegar a la plena especialidad
y la sobrecarga de tareas que padecen las Cámaras de Apelaciones de
competencia múltiple, conducen a extraer esos temas desde su órbita y
otorgarlos a la potestad jurisdiccional de las Cámaras del Crimen de
cada Circunscripción, debiendo regularse, además, acerca del órgano
competente en los supuestos en que los interdictos se presenten ante esos
Tribunales
Que de igual manera corresponde decidir, durante la transición y sin
perjuicio de futuras reformas legislativas, acerca del Tribunal encargado
de entender en los procedimientos de consulta previstos por el art. 187
del Código Contravencional (Ley 4115), pues establecida la competencia
del Juez Penal para conocer de las impugnaciones de las sentencias de los
Magistrados de Contravenciones (art. 72 inc. 4 del C.P.P.) el legislador
ha omitido considerar la hipótesis de que se trata, manteniéndose, así, la
orden de remisión al Juzgado Correccional, órgano que suprime el nuevo
sistema procesal penal
Por ello la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia
-
A C U E R D A
ART. 1°) A partir del día 9 de Marzo de 2007, el procedimiento de
consulta y los recursos contenidos en los arts. 10° y 19° de la Ley 23.098
(Provincial 3457) se sustancian ante las Cámaras en lo Criminal de cada
circunscripción judicial, conforme el procedimiento establecido
ART. 2°) En los supuestos en que las acciones fueran deducidas ante
los organismos precitados, entiende la Cámara del Crimen más
próxima
<b>.</b>

ART 3°) El Juez Penal que corresponda conoce en los supuestos contemplados en el último apartado del art. 187°, última parte, del Código Contravancional (Lev. 4115)
Código Contravencional (Ley 4115)
ART. 4°) Regístrese y notifíquese
Con lo que se dio por finalizado el Acuerdo, firmando los Señores
Ministros de la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, por ante mi
que doy fé
Fdo: Dres. Alejandro Javier PANIZZI, Juan Pedro CORTELEZZI y
Jorge PFLEGER. Secretario Dr. MAIDANA
EP0036SL07